ESTUDIO PREVIO

ANALISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

1. La descripción sucinta de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.

Uno de los principales objetivos del proceso de descentralización es mejorar el nivel de vida de los ciudadanos a través de una eficiente prestación de servicios, lo cual depende en buena medida de la calidad de los procesos de planificación y contratación. En este sentido, la planificación como proceso continuo, debe ser asumida de manera responsable por los gerentes públicos en los diferentes momentos de la gestión pública (planeación, ejecución, evaluación y rendición de cuentas).

Es importante señalar que el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, establece: La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las empresas sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo.

Que el Hospital Santa Ana, es una institución del sector salud, de carácter municipal, descentralizado de baja complejidad, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito al municipio de Falan, destinado a prestar servicios de salud.

Que la Ley 100 de 1993, Artículo 195 numeral 6, establece que en materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Que, de conformidad, con los artículos 46, 48 y 49 de la Constitución Política y, en consonancia con el artículo 2 de la Ley 1438 de 2011, corresponde al Estado garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud a todos los residentes en el territorio colombiano.

Que a través de la Ley 1751 de 2015, se reguló el derecho fundamental a la salud, con el objeto de garantizarlo, regularlo y establecer sus mecanismos de protección. Este derecho comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud.

Que así mismo, el artículo 24 de la precitada ley, señala que es responsabilidad del Estado realizar acciones tendientes a garantizar la disponibilidad de los servicios de salud para toda la población en el territorio nacional, en especial, en las zonas marginadas o de baja densidad poblacional. Esto implica que, la extensión de la red pública hospitalaria no depende de la rentabilidad económica,

sino de la rentabilidad social, por lo que, para poder realizar una atención en zonas dispersas, se deben ejecutar acciones razonables, eficaces, progresivas y continuas, para garantizar opciones con el fin de que sus habitantes accedan oportunamente a los servicios de salud que requieran con necesidad.

Que el artículo 12 de la Ley 1438 de 2011, adopta la Estrategia de Atención Primaria en Salud la cual se define como un ejercicio de coordinación intersectorial para garantizar la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad para lograr un mayor nivel de bienestar en los usuarios.

Que el artículo 13 de la citada ley, señala los elementos que se deben tener en cuenta para la implementación de la estrategia de Atención Primaria en Salud, entre los que se encuentra el talento humano organizado en equipos multidisciplinarios, motivado, suficiente y cualificado, como respuesta a las barreras identificadas en la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud —SGSSS-, en procura de avanzar hacia un sistema de salud con capacidad de respuesta para abordar y asegurar la atención en salud de las personas, familias y comunidades en todos sus momentos de curso de vida.

Que el artículo 15 de la Ley 1438 de 2011 dispone que los Equipos Básicos de Salud se comprenden como un concepto funcional y organizativo que permite facilitar el acceso a los servicios de salud en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud. Para la financiación y constitución de estos equipos concurrirán el talento humano y recursos interinstitucionales del sector salud destinados a la salud pública y de otros sectores que participan en la atención de los determinantes en salud. En ese sentido, la constitución de equipos básicos implica la reorganización funcional, capacitación y adecuación progresiva del talento humano y, por ende, deberán ser adaptados a las necesidades y requerimientos de la población.

Que los artículos 1 y 4 del Decreto 1876 de 1994 señalan que las Empresas Sociales del Estado, constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas y reorganizadas por ley o por las asambleas o concejo y entre cuyos objetivos se establece entre otros, satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento y garantizar los mecanismos de la participación ciudadana y comunitaria establecidos por la ley y los reglamentos.

Que, en la prestación de los servicios de salud, son actores relevantes las Empresas Sociales del Estado ya que estas pueden contratar recursos de salud pública en los términos establecidos en los artículos 14 y 15 de la Resolución 518 del 2015, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, considerando que dicho acto administrativo dispone que se debe vincular prioritariamente

a las Empresas Sociales del Estado ubicadas en el territorio, previa determinación de su capacidad técnica y operativa, a efectos de brindar las atenciones establecidas en el plan de atención en salud.

Que, mediante la Resolución 555 de 2022, proferida por esta cartera ministerial, se establecieron los criterios de asignación de recursos para las entidades territoriales o para las Empresas Sociales del Estado, de los rubros: "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", "Plan Nacional de Salud Rural" y "Mejoramiento de la Red de Urgencias y Atención de Enfermedades Catastróficas y Accidentes de Tráfico" y se definió el funcionamiento del Comité Asesor para la Asignación de Recursos -CAAR, instancia asesora que emite recomendaciones en relación con la asignación de recursos de los citados rubros.

Que mediante Resolución No. 1928 del 04 de octubre de 2024, *"Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud",* el Ministerio de Salud y Protección Social asignó a la E.S.E. Hospital Santa Ana de Falan recursos correspondientes a la vigencia 2024, destinados al fortalecimiento de la Atención Primaria en Salud.

La suscripción de un contrato de prestación del servicio de transporte de personal se constituye como una necesidad estratégica para garantizar el cumplimiento eficiente de las actividades asignadas a los Equipos Básicos de Salud, en concordancia con los lineamientos establecidos para su organización y operación.

El servicio de transporte es fundamental para asegurar la movilidad oportuna y segura del personal de salud, facilitando el acceso a las diferentes zonas de atención, especialmente en áreas rurales o de difícil acceso donde se requiere la prestación de servicios médicos de manera periódica y eficiente. Esto contribuye directamente a la continuidad y calidad en la prestación del servicio de salud, permitiendo que los equipos cumplan con sus funciones de promoción, prevención, diagnóstico y tratamiento de acuerdo con los estándares establecidos.

Además, la contratación de este servicio permite optimizar recursos institucionales, dado que se garantiza la disponibilidad, mantenimiento y operación adecuada de los vehículos, disminuyendo costos asociados a la administración directa y asegurando la seguridad del personal durante sus desplazamientos.

En consecuencia, la contratación del servicio de transporte para el personal de salud es indispensable para el desarrollo adecuado de las actividades programadas, facilitando la movilidad

del equipo y garantizando la cobertura territorial necesaria para atender a la población bajo la responsabilidad de la entidad.

2. La descripción del objeto a contratar.

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD.

3. Las condiciones técnicas exigidas. El contratista deberá cumplir con las siguientes condiciones y obligaciones al momento de la ejecución del contrato.

3.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactado. 2. Garantizar que los Servicios prestados sean de óptima calidad y correspondan a las características y especificaciones requeridas y contenidas en la oferta. 3. Atender las consultas y sugerencias realizadas por el HOSPITAL. 4. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos incluidos los impuestos, tasas y contribuciones en que incurra en la ejecución del contrato. 5. Reportar inmediatamente al HOSPITAL las novedades o anomalías que se presenten durante la ejecución de este contrato. 6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos. 7. Entregar al Supervisor del contrato junto con el informe, copia legible del comprobante de pago del aporte mensual al Sistema de Seguridad Social (Salud y Pensión) y ARL en los términos señalados en la Ley. 8. Realizar y coordinar las acciones necesarias junto con el HOSPITAL para el buen éxito de su gestión. 9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la Ley pretendan obligarlo a hacer u omitir un acto o hecho. 10. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del contrato.

3.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Prestar el servicio de transporte terrestre para el personal de salud, garantizando la disponibilidad oportuna de los vehículos requeridos para el desarrollo de actividades asistenciales, comunitarias y administrativas, en concordancia con los lineamientos establecidos para la organización y operación de los Equipos Básicos de Salud (EBS). 2. Asegurar que los vehículos destinados al servicio cuenten con toda la documentación legal vigente, incluyendo SOAT, pólizas de responsabilidad civil, revisión técnico-mecánica, licencia de tránsito, entre otros, y que cumplan con las condiciones técnicas, de higiene y seguridad exigidas para el transporte de personal. 3. Garantizar que los conductores asignados posean licencia de conducción vigente, experiencia comprobada, conducta vial adecuada, y estén afiliados al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones, riesgos laborales y demás requisitos legales aplicables. 4. Cumplir estrictamente con los horarios, rutas y frecuencias previamente definidos por la entidad contratante, así como con los ajustes que esta determine, según las necesidades del servicio. 5. Atender oportunamente cualquier novedad, requerimiento o situación que afecte la prestación del servicio, informando de inmediato a la entidad contratante. 6. Velar por un trato respetuoso y la

seguridad del personal transportado durante toda la prestación del servicio. 7. Mantener comunicación constante con el supervisor del contrato para garantizar la articulación y el seguimiento adecuado de las actividades. 8. Efectuar el reemplazo inmediato del vehículo en caso de fallas, accidentes o cualquier otra situación que impida la prestación efectiva del servicio, garantizando la continuidad del mismo sin interrupciones. 9. Garantizar que los vehículos estén en perfecto estado mecánico y sometidos a las revisiones técnico-mecánicas y de gases, según la periodicidad y condiciones establecidas por las normas vigentes. 10. Asegurar que los vehículos cuenten con el equipo reglamentario necesario para enfrentar imprevistos durante los recorridos y presenten condiciones óptimas de aseo tanto en el interior como en el exterior. 11. Enviar un vehículo sustituto inmediatamente si no es posible solucionar situaciones imprevistas durante los recorridos. 12. a. Mantener buena presentación personal y habilidades en relaciones interpersonales. b. Contar con la capacitación y calificación necesarias para prestar un servicio de alta calidad. c. Conocer las vías por donde se realizará el servicio. d. Portar la documentación correspondiente y licencia adecuada según el vehículo asignado. e. Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas por el contratista y la entidad contratante. f. Respetar las normas de tránsito y conducir con prudencia. 12. Cumplir con todas las demás obligaciones necesarias para el correcto desarrollo del objeto contractual y las propias de la naturaleza del contrato.

4. Valor estimado del contrato.

El valor del presente contrato asciende a la suma DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($12.000.000) M/CTE PARÁGRAFO. - FORMA DE PAGO. El Hospital le pagará al contratista el valor del presente contrato mediante un (01) pago iguale mes vencido por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.000.000), previa presentación del informe de actividades por parte del contratista, factura o cuenta de cobro, certificación por parte del supervisor del contrato del cumplimiento del objeto contractual y acreditación del pago de los aportes a la seguridad social.

Con el propósito de garantizar el cumplimiento de las actividades relacionadas con el transporte del personal, en el marco de los lineamientos establecidos para la organización y operación de los Equipos Básicos de Salud, el Hospital se compromete a disponer de un servicio de transporte que asegure el traslado oportuno y eficiente de su personal. Este compromiso permitirá optimizar la prestación de servicios de salud, con calidad, compromiso social, contribuyendo así al mejoramiento de su calidad de vida.

En virtud de lo anterior, se hace necesario asegurar una adecuada ejecución del servicio de transporte de personal. Para tal efecto, se establecerá una remuneración mediante honorarios fijos mensuales, por considerarse esta modalidad la más adecuada desde los puntos de vista económico, de eficiencia y de eficacia.

Adicionalmente, el valor propuesto para los honorarios se encuentra en concordancia con los montos históricamente reconocidos por el Hospital para la prestación de este tipo de servicios.

TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO:

Riesgo Identificado	Descripción del Riesgo	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Responsable / Asignación	Medidas Preventivas / Controles
1. Accidentes de tránsito	Posibles accidentes durante el transporte del personal de salud.	Media	Alta	Alto	Contratista	Seguro obligatorio, capacitación de conductores, mantenimiento preventivo de vehículos, cumplimiento de normas de tránsito.
2. Retrasos en la prestación del servicio	Retrasos en los traslados del personal hacia zonas de atención.	Alta	Media	Medio-Alto	Contratista	Rutas planificadas, monitoreo en tiempo real, protocolos de contingencia.
3. Fallas mecánicas del vehículo	Interrupción del servicio por fallos técnicos.	Media	Media	Medio	Contratista	Inspecciones técnicas regulares, plan de mantenimiento, vehículos de respaldo.
4. Inseguridad en zonas rurales o de difícil acceso	Robos, actos vandálicos o conflictos sociales.	Media	Alta	Alto	Contratista / Entidad contratante	Coordinación con autoridades locales, evaluación de zonas de riesgo, uso de rutas seguras.
5. Enfermedades o afectaciones al personal por condiciones del transporte	Afecciones por exposición, hacinamiento o transporte no adecuado.	Baja	Media	Bajo	Contratista	Garantizar condiciones de salubridad, ventilación y comodidad. Provisión de EPP si es necesario.
6. Incumplimiento contractual	Fallas reiteradas en la prestación del servicio según lo pactado.	Baja	Alta	Medio	Contratista / Entidad contratante	Supervisión contractual, cláusulas sancionatorias, actas de seguimiento.
7. Daños a terceros	Lesiones o afectaciones materiales a terceros durante el servicio.	Baja	Alta	Medio	Contratista	Pólizas de responsabilidad civil, revisión de protocolos de actuación.

5. Fundamentación jurídica de la modalidad de contratación.

Art. 195 numeral 6º Ley 100 de 1993. Manual de contratación hospital.
ARTÍCULO 4.2. Contratación directa. Se contratará acudiendo a este proceso de selección, en los siguientes eventos:

1) Por razón del objeto de los contratos: Cualquiera sea su cuantía, la entidad hospitalaria recurrirá al procedimiento previsto en este artículo cuando se trata de celebrar los siguientes contratos, pero bastando solo con una sola oferta o propuesta:
(…)
i. Contratos para la prestación de servicios de apoyo a la gestión de la entidad hospitalaria, esto es, aquellos en los que la persona contratada realiza labores predominantemente materiales y no calificadas, para la atención de necesidades de la entidad.

6. El plazo de ejecución del contrato.

El término para la ejecución del objeto contratado será de setenta y seis (76) días.

7. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 191 de 20 de mayo de 2025.

8. Garantías.

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios celebrado de manera directa no se le exigirá ninguna garantía ni mecanismo de cobertura del riesgo al contratista de conformidad con lo normado en el manual de contratación.

9. Supervisión.

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante estará a cargo del funcionario que determine el gerente de la entidad, quien tendrá entre otras las siguientes funciones: a) Vigilancia y control en la ejecución del presente contrato. b) Hacer recomendaciones y sugerencias al CONTRATISTA que puedan surgir en la ejecución del contrato y en general todas aquellas establecidas en la ley. c) Será el intermediario entre el HOSPITAL y EL CONTRATISTA. d) Expedir la certificación de idoneidad del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. e) Las demás establecidas en la ley.

Dada en Falan, Tolima, a los veinte (20) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025).

ORIGINAL FIRMADO

ELKIN YOVANI GONZALEZ ESPINOSA
GERENTE